



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/52/166  
30 de enero de 1998

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 155 del programa

### RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/52/654)]

#### **52/166. Enmienda del artículo 13 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la nota del Secretario General, de fecha 17 de septiembre de 1997, titulada "Enmienda del artículo 13 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas"<sup>1</sup>,

*Tomando nota* de la propuesta de la Corte Internacional de Justicia, a la que se hace referencia en esa nota, de que se enmiende el estatuto del Tribunal para hacer extensiva su competencia al personal de la secretaría de la Corte Internacional de Justicia,

*Reconociendo* que en el estatuto del Tribunal no queda de manifiesto su competencia en casos relacionados con la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, conforme a lo aprobado por la Asamblea General en su resolución 955 (X), de 3 de noviembre de 1955,

*Tomando nota* de la propuesta formulada por el Secretario General en su nota de enmendar el estatuto del Tribunal para extender su competencia a otras organizaciones y entidades internacionales que participan en el régimen común de condiciones de servicio,

---

<sup>1</sup> A/52/142/Add.1

*Deseando* enmendar el estatuto del Tribunal de conformidad con las propuestas a que se hace referencia en la nota del Secretario General,

*Convencida* de la conveniencia de revisar a la brevedad y más en general las disposiciones del estatuto del Tribunal,

1. *Decide* enmendar el artículo 13 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, con efecto al 1º de enero de 1998, en la forma que se indica a continuación:

a) Se añadirán los nuevos párrafos siguientes como párrafos 1, 2 y 4:

"1. Previo intercambio de cartas en que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia y el Secretario General de las Naciones Unidas establezcan las condiciones aplicables, la competencia del Tribunal se hará extensiva a los funcionarios de la secretaría de la Corte.

"2. El Tribunal será competente para conocer y fallar las demandas en que se alegue incumplimiento de los estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas como consecuencia de una decisión del Comité Mixto de la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas que presente al Tribunal:

"a) Cualquier funcionario de una organización afiliada a la Caja Común de Pensiones que haya aceptado la jurisdicción del Tribunal en las controversias relativas a la Caja Común de Pensiones y que, en virtud del artículo 21 de los estatutos de la Caja, tenga derecho a afiliarse a ella, aunque se haya separado del servicio, y cualquier persona a la que se hayan traspasado esos derechos del funcionario por causa de muerte;

"b) Cualquier otra persona que pueda demostrar que le incumben derechos en virtud de los estatutos de la Caja Común de Pensiones en razón de la afiliación a la Caja de un funcionario de esa organización afiliada.

"4. La competencia del Tribunal podrá extenderse también, previa aprobación de la Asamblea General, a cualquier otra organización o entidad internacional establecida en virtud de un tratado y que participe en el régimen común de condiciones de servicio, en las condiciones que se enuncien en un acuerdo especial que concierte la organización o entidad de que se trate con el Secretario General de las Naciones Unidas. En cada uno de esos acuerdos especiales se estipulará que la organización o entidad de que se trate quedará obligada en virtud de los fallos del Tribunal y tendrá a su cargo el pago de las indemnizaciones que éste conceda a un funcionario de esa organización o entidad, e incluirá, entre otras cosas, disposiciones sobre su participación en los arreglos administrativos necesarios para el funcionamiento del Tribunal y sobre su participación en los gastos del Tribunal.";

b) El texto del antiguo artículo 13 pasará a ser el párrafo 3 del artículo 13 enmendado;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Revisión del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas".

*72a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1997*